



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

XXXIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ELENA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Santa Elena, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2026; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Santa Elena, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 3.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda para el Municipio de Santa Elena, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Santa Elena, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2026, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

Artículo 4.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Santa Elena, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2026, serán las establecidas en esta Ley.

**CAPÍTULO II
Impuestos**

**Sección Primera
Impuesto Predial**

Artículo 5.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente:

TABLA DE VALORES DE TERRENOS URBANOS			
CUADRANTE 1	CUADRANTE 2	CUADRANTE 3	COMISARIAS
\$ 100.00	\$ 50.00	\$ 30.00	\$ 20.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 2,377.00
CAMINO BLANCO	\$ 3,396.00
CARRETERA	\$ 4,851.00

ZONATURÍSTICA DE UXMAL	\$ POR HECTÁREA
HOTELES	\$ 50,000.00
RESTAURANTES	\$ 50,000.00
COMERCIOS	\$ 50,000.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

TIPO DE CONSTRUCCIÓN		CALIDAD			
		NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO
HABITACIONAL	POPULAR	\$ 566.00	\$ 485.00	\$ 323.00	\$ 243.00
	ECONÓMICO	\$ 728.00	\$ 606.00	\$ 527.00	\$ 405.00
	MEDIANO	\$ 890.00	\$ 768.00	\$ 688.00	\$ 566.00
	CALIDAD	\$ 1,215.00	\$ 1,051.00	\$ 920.00	\$ 808.00
	DE LUJO	\$ 6,145.00	\$ 3,421.00	\$ 4,036.00	\$3,299.00
INDUSTRIA	ECONÓMICO	\$ 2,354.00	\$ 2,102.00	\$ 1,513.00	\$ 672.00
	MEDIANO	\$ 3,700.00	\$ 3,364.00	\$ 1,966.00	\$1,092.00
	DE LUJO	\$ 5,045.00	\$ 4,457.00	\$ 3,228.00	\$1,513.00

En caso de ubicarse en zona turística se tomará el valor de \$2,800.00 por metro cuadrado.

CONSTRUCCIONES	POPULAR	Muros de madera, techos de teja, paja, lámina, pisos de tierra, puertas y ventanas de madera o herrería.
	ECONÓMICO	Muros de mampostería o block, techos de teja, paja, lámina, muebles de baño completos, pisos de pasta, puertas y ventanas de madera o herrería.
	MEDIANO	Muros de mampostería o block, techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro, muebles de baño completo de mediana calidad, lambrines de pasta, azulejo o cerámico, pisos de cerámica, puertas y ventanas de madera o herrería.
	CALIDAD	Muros de mampostería o block, techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro, muebles de baño completos de mediana calidad, drenaje entubado, aplanados con estuco, lambrines de pasta, azulejo o cerámico, pisos de cerámica, puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
	DE LUJO	Muros de mampostería o block, techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro, muebles de baño completos de mediana calidad, drenaje entubado, aplanados con estuco o molduras, lambrines de pasta, azulejo, cerámico Mármol o cantera, pisos de cerámica, mármol o cantera, puertas y ventanas de madera, herrería y aluminio.

Quando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

aplicando al valor catastral, las siguientes tarifas cuando se trate de los ubicados en la ZONA TURISTICA DE UXMAL y zonas utilizadas para la explotación de los recursos naturales con destino comercial:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija anual	Factor para Aplicar a excedente del límite
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 1.00	\$ 20,000.00	\$ 1,000.00	0.0025%
\$ 20,001.00	\$ 50,000.00	\$ 2,000.00	0.0025%
\$ 50,001.00	\$ 80,000.00	\$ 3,000.00	0.0025%
\$ 80,001.00	\$ 100,000.00	\$ 4,000.00	0.0025%
\$100,001.00	En adelante	\$ 5,000.00	0.0025%

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, las siguientes tarifas cuando se trate de ubicados en la cabecera municipal o comisaria de San Simón:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar a excedente del límite
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 1.00	\$ 20,000.00	\$ 90.00	0.0025%
\$ 20,001.00	\$ 50,000.00	\$ 95.00	0.0025%
\$ 50,001.00	\$ 80,000.00	\$ 100.00	0.0025%
\$ 80,001.00	\$ 100,000.00	\$ 125.00	0.0025%
\$100,001.00	En adelante	\$ 200.00	0.0025%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria se pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

federal para terrenos ejidales.

Sección Segunda
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 6.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Santa Elena, Yucatán, la tasa del 3%.

Sección Tercera
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7.- El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda para el Municipio de Santa Elena, Yucatán, las siguientes cuotas:

Concepto	TASA
I.- Bailes populares	8%
II.- Bailes internacionales	8%
III.- Luz y sonido	8%
IV.- Circos	8%
V.- Carreras de caballos y peleas de gallos	8%
VI.- Juegos mecánicos	8%

No causarán impuesto los eventos culturales autorizados por el municipio.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 8.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

en las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería	\$ 40,000.00
II.- Expendio de cerveza	\$ 40,000.00
III.- Minisúper con área de bebidas alcohólicas	\$ 90,000.00
IV.- Supermercado con área de bebidas alcohólicas	\$ 90,000.00

Artículo 9.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota diaria de: \$ 500.00 por cada punto de venta.

Artículo 10.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías	\$ 100.00 por hora
II.- Expendio de cerveza	\$ 100.00 por hora
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 100.00 por hora

Artículo 11.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Centros nocturnos	\$ 105,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 55,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales	\$ 95,000.00
IV.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 45,000.00
V.- Restaurantes.	\$ 55,000.00
VI.- Hoteles.	\$ 65,000.00
VII.- Moteles	\$ 35,000.00
VIII.- Sala de fiestas, deportivos y salón de cerveza	\$ 35,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 DE YUCATÁN

IX.- Fondas, taquerías y loncherías	\$ 20,000.00
X.- Cabañas y hoteles ecológicos	\$ 65,000.00

Si en el domicilio existe más de un punto de venta de alcohol se deberá solicitar y pagar la licencia de funcionamiento por cada una de las mismas.

Artículo 12.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 8 y 11 de esta ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías y licorerías	\$ 10,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 10,000.00
III.- Minisúper o Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 20,000.00
IV.- Centros nocturnos	\$ 25,000.00
V.- Cantinas y bares	\$ 10,000.00
VI.- Discotecas y clubes sociales	\$ 8,000.00
VII.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 3,000.00
VIII.- Restaurantes	\$ 5,000.00
IX.- Hoteles	\$ 5,000.00
X.- Moteles	\$ 5,000.00
XI.- sala de fiestas, deportivos y salón de cerveza.	\$ 3,000.00
XII.- Fonda, taquerías, loncherías	\$ 3,000.00
XIII.- Cabañas y hoteles ecológicos	\$ 5,000.00

En caso de que el establecimiento se encuentre en la Zona turística, la revalidación anual de las licencias de funcionamiento mencionadas en este artículo quedará con las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías y licorerías	\$ 15,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 15,000.00
III.- Cantinas y bares	\$ 15,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 15,000.00
V.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 15,000.00
VI.- Restaurantes	\$ 15,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

VII.- Hoteles con bar \$ 15,000.00

Si en el domicilio existe más de un punto de venta de alcohol se deberá pagar la revalidación por cada una de las mismas.

Artículo 13.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, se realizará su expedición y renovación anual con base en las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL O DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN \$	RENOVACIÓN \$
I.- Farmacias, boticas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 350.00	\$ 150.00
III.- Panaderías y tortillerías	\$ 300.00	\$ 150.00
IV.- Expendio de refrescos	\$ 350.00	\$ 150.00
V.- Fábrica de jugos embolsados	\$ 350.00	\$ 150.00
VI.- Expendio de refrescos naturales	\$ 250.00	\$ 150.00
VII.- Compra/venta de oro y plata	\$ 700.00	\$ 500.00
VIII.- Taquerías, loncherías y fondas	\$ 300.00	\$ 150.00
IX.- Taller y expendio de alfarerías	\$ 300.00	\$ 150.00
X.- Talleres y expendio de zapaterías	\$ 300.00	\$ 150.00
XI.- Tlapalerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XII.- Compra/venta de materiales de construcción	\$ 5,000.00	\$ 1,500.00
XIII.- Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 300.00	\$ 150.00
XIV.- Bisutería	\$ 300.00	\$ 150.00
XV.- Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 400.00	\$ 200.00
XVI.- Papelerías y centro de copiado	\$ 400.00	\$ 200.00
XVII.- Hoteles, hospedajes	\$ 60,000.00	\$ 20,000.00
XVIII.- Peleterías compra/venta de sintéticos	\$ 600.00	\$ 150.00
XIX.- Ciber café y centros de cómputo	\$ 500.00	\$ 250.00
XX.- Estéticas unisex y peluquerías	\$ 350.00	\$ 150.00
XXI.- Talleres mecánicos	\$ 350.00	\$ 250.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

XXII.- Talleres de torno y herrería	\$ 500.00	\$ 200.00
XXIII.- Fábricas de cajas	\$ 350.00	\$ 150.00
XXIV.- Tiendas de ropa y almacenes	\$ 600.00	\$ 250.00
XXV.- Florerías y funerarias	\$ 350.00	\$ 150.00
XXVI.- Bancos, casas de empeño y financieras	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
XXVII.- Servicio de Internet	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
XXVIII.- Joyerías	\$ 5,000.00	\$ 1,000.00
XXIX.- Carpinterías	\$ 400.00	\$ 150.00
XXX.- Bodegas de refrescos	\$ 1,100.00	\$ 350.00
XXXI.- Consultorios y clínicas	\$ 350.00	\$ 150.00
XXXII.- Paleterías y dulcerías	\$ 300.00	\$ 150.00
XXXIII.- Negocios de telefonía celular	\$ 7,000.00	\$ 1000.00
XXXIV.- Escuelas particulares y academias	\$ 525.00	\$ 250.00
XXXV.- Talleres de reparación y eléctrica	\$ 315.00	\$ 160.00
XXXVI.- Balneario	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXXVII.- Salas de fiestas y eventos	\$ 3,500.00	\$ 1,500.00
XXXVIII.- Expendios de alimentos balanceados	\$ 350.00	\$ 150.00
XXXIX.- Gaseras	\$ 50,000.00	\$ 15,000.00
XL.- Gasolineras	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
XLI.- Mudanzas	\$ 350.00	\$ 150.00
XLII.- Servicio de sistema de cablevisión	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
XLIII.- Fábrica de hielo	\$ 350.00	\$ 150.00
XLIV.- Centros de foto estudios y grabación	\$ 350.00	\$ 150.00
XLV.- Despachos contables y jurídicos	\$ 350.00	\$ 150.00
XLVI.- Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 350.00	\$ 250.00
XLVII.- Compra/venta de artesanías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XLVIII.- Arrendadora de vehículos en hoteles y zona Arqueológica.	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00
XLIX.- Cafeterías	\$ 1,500.00	\$ 500.00
L.- Mueblerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
LI.- Parques de diversiones	\$ 200,000.00	\$ 50,000.00
LII.- Minisúper	\$ 1,000.00	\$ 500.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

LIII.- Moteles	\$ 15,000.00	\$ 2,000.00
LIV.- Restaurante	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
LV.- Taller de reparación de llantas	\$ 300.00	\$ 200.00
LVI.- Granjas porcícolas y avícolas	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
LVII.- Espacios de espectáculos y diversión (Planetario)	\$ 15,000.00	\$ 6,000.00
LVIII.- Museo de chocolate, librerías y boutique	\$ 15,000.00	\$ 6,000.00
LIX.- Venta de artículos menores al turismo (Islas de venta)	\$ 15,000.00	\$ 6,000.00
LX.- Cabañas ecológicas.	\$ 15,000.00	\$ 3,000.00
LXI.- Hostal	\$ 15,000.00	\$ 3,000.00
LXII.- Explotación o extracción de recursos naturales no reservados a la Federación, con fines comerciales: con fines comerciales	\$ 30,000.00	\$ 25,000.00
LXIII.-Parcelas agrícolas con fines agroecológicos y/o con fines turísticos.	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
LXIV.-Proyección de Cine al aire libre.	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
LXV.-Taller Gastronómico, cocina tradicional.	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
LXVI.- Campismo y/o renta de casas de campaña.	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
LXVII.- Spa y/o Temazcal.	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
LXVIII.-Renta de Locales Comerciales	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
LXIX.-Tienda o Venta de Souvenirs	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este Artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 14.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

I.- Por su posición o ubicación:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

a) De fachadas, muros, y bardas. \$ 500.00 por m2.

II.- Por su duración:

a) Anuncios temporales: Duración que no exceda los setenta días: \$ 100.00 por m2.

b) Anuncios permanentes: Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: \$ 500.00 por m2.

III.- Por su colocación:

Hasta por 30 días

a) Colgantes \$ 15.00 por m2

b) De azotea \$ 15.00 por m2

c) Pintados \$ 35.00 por m2.

Sección Segunda

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 15.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Licencia de construcción:

Tipo A Clase 1	\$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 10.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 10.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 3.50 por metro cuadrado

II.- Constancia de terminación de obra:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Tipo A Clase 1	\$	2.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$	2.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$	2.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$	4.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$	2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$	2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$	2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$	2.00 por metro cuadrado

III.- Constancia de unión y división de inmuebles se pagará:

Tipo A Clase 1	\$	10.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$	10.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$	10.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$	40.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$	5.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$	5.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$	15.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$	20.00 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su Tipo y Clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Santa Elena, Yucatán.

IV.- Licencia para realizar demolición	\$ 3.00 por m2
	\$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den la vía pública
V.- Sellado de planos	\$ 48.00 por el servicio
VI.- Constancia de régimen de Condominio	\$ 39.00 por departamento o local
	\$ 1.00 por m2 de vía pública
VII.- Revisión de plano para trámites de uso del suelo	\$ 40.00 (fijo)
VIII.- Licencias para efectuar excavaciones	\$ 12.00 por metro cúbico
IX.- Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 2.00 por m2



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

X.- Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 3.00 por m2
XI.- Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$ 110.00 por día
XII.- Licencia de uso de suelo para actividades comerciales o de servicios (Anual)	\$ 40.00 por m2
XIII.- Licencia de uso de suelo para actividades agrícolas con fines comerciales (Anual)	\$ 10,000.00 por hectárea.
XIV.- Permiso de uso de suelo para empresas dedicadas a la explotación o extracción de recursos naturales no reservados a la Federación, con fines comerciales:	\$ 25,000.00 por hectárea.
XV.- Permiso de construcción de Hoteles o comercios	\$ 5.00 por m2
XVI.- Constancia de terminación de obra Hoteles o comercios	\$ 10.00 por m2
XVII.- Licencia de uso de suelo para parcelas con fines agroecológicas y/o con fines turístico	\$ 5,000.00 por hectárea.

Sección Tercera

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 16.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

I.- Por día	\$ 250.00
II.- Por hora	\$ 30.00

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.

Sección Cuarta

Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 17.- El cobro de derechos por el servicio de Certificados y Constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.-	Por participar en licitaciones	\$ 3,000.00
II.-	Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento	\$ 50.00
III.-	Reposición de constancias	\$ 75.00
IV.-	Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 75.00
V.-	Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 75.00

Por cada certificado que expida cuales quiera de las dependencias del Ayuntamiento, antes mencionado; salvo en aquellos casos en que ésta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Sección Quinta
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 18.- Son objeto de este derecho los sujetos señalados en la Ley de Hacienda para el Municipio de Santa Elena, Yucatán, los cuales se causarán de la siguiente manera:

I.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a)	Ganado Vacuno	\$ 20.00 por cabeza
b)	Ganado Porcino	\$ 20.00 por cabeza
c)	Carnicería	\$ 100.00 anual

II.- Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a)	Ganado Vacuno	\$ 20.00 por cabeza
b)	Ganado Porcino	\$ 20.00 por cabeza
c)	Ganado Caprino	\$ 20.00 por cabeza

III.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- a) Ganado Vacuno \$ 120.00 por cabeza
- b) Ganado Porcino \$ 20.00 por cabeza
- c) Ganado Caprino \$ 120.00 por cabeza

IV.- Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

- a) Ganado Vacuno \$ 10.00 por cabeza
- b) Ganado Porcino \$ 10.00 por cabeza
- c) Ganado Caprino \$ 10.00 por cabeza

Sección Sexta

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 19.- Los derechos por el Servicio Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de consumo, se pagarán con base en la cuota de:

- I.- Ganado Porcino: \$ 10.00 por cabeza
- II.- Ganado Vacuno: \$ 65.00 por cabeza.

Sección Séptima

Derechos por servicios de Catastro

Artículo 20.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Por la emisión de copias simples:	
a) Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos de predios, formas de manifestación de traslación de dominio, oficios de servicios expedidos por la Dirección o cualquier otra manifestación.	\$ 40.00
b) Por cada copia hasta tamaño cuatro cartas	\$ 52.00
c) Por cada copia mayor al tamaño cuatro cartas	\$ 73.00
d) Por cada hoja simple tamaño carta de libro de parcela con datos registrales	\$ 104.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas o duplicados certificados de:	
a) Cédulas, planos, manifestaciones, oficios de servicios expedidos por la Dirección, (tamaño carta) cada una.	\$ 135.00
b) Planos tamaño doble carta, cada una.	\$ 253.00
c) Planos tamaño hasta cuatro cartas, cada una.	\$ 411.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño carta, cada uno	\$ 437.00
e) Libros de parcela con datos registrales	\$ 312.00
III.- Por la expedición de oficio de:	\$
a) División	\$ 270.00
por cada parte	\$ 99.00
b) Unión	\$ 270.00
c) Rectificación de Medidas	\$ 270.00
Hasta por 4 predios	\$ 208.00
De 5 a 20 predios	\$ 260.00
De 21 a 40 predios	\$ 364.00
De 41 predios en adelante	\$ 832.00
c) Urbanización Catastral y Cambio de Nomenclatura	\$ 280.00
d) Cédula Catastral :	\$ 280.00
e)Asignación de nomenclatura fundo legal	\$ 3,000.00
Constancias o Certificados de No Propiedad, Única Propiedad, Valor Catastral, Número Oficial de Predio y Certificado de Inscripción Vigente	\$ 228.00
e) Constancia de Información de Bienes Inmuebles	\$ 228.00
1. Por predio	\$ 22.00
2.- Por propietario	\$ 228.00
De 1 hasta 3 predios	\$ 82.00
De 4 hasta 10 predios	\$ 167.00
De 11 a 20 predios	\$ 250.00
De 21 predios en adelante 5.25 de base más 0.15 por cada predio excedente	\$
0.15 por cada predio excedente	\$ 312.00
0.15 por cada predio excedente	\$ 14.00
f) Certificado de no inscripción Predial	\$ 104.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

g) Inclusión por omisión	\$ 156.00
h) Historial del predio y su valor	\$ 228.00
IV.- Por revalidación de Oficios de División, Unión y Rectificación de Medidas:	
Costo previo oficio de revalidación	\$ 260.00
V.- Por elaboración de planos	
a) Tamaño carta	\$ 260.00
b) Hasta cuatro cartas	\$ 461.00
c) Hasta 42 x 36 pulgadas (Plotter)	\$ 1, 319.00
VI.- Para la elaboración de actas circunstanciadas por cada predio colindante que requiera de investigación documental	\$ 1,365.00
Por cada diligencia de verificación:	
VII.- Para la Factibilidad de División, Urbanización catastral, Cambio de Nomenclatura, Estado físico del predio, Ubicación física, No inscripción, Mejora o demolición de construcción, Rectificación de medidas, Medidas físicas de construcción, Colindancia de predios o Marcajes, se causarán derechos de acuerdo a la superficie, conforme a lo siguiente:	
a) De terreno:	
De hasta 400.00 m2	\$ 281.00
De 400.01 a 1,000.00 m2	\$ 309.00
De 1,000.01 a 2,500.00 m2	\$ 541.00
De 2,500.01 a 10,000.00 m2	\$ 1,819.00
De 10,000.01 m2 a 30,000 m2, por m2	\$ 0.2704
De 30,000.01 m2 a 60,000 m2, por m2	\$ 0.2163
De 60,000.01 m2 a 90,000 m2, por m2	\$ 0.1960
De 90,000.01 m2 a 120,000 m2, por m2	\$ 0.1957
De 120,000.01 m2 a 150,000 m2, por m2	\$ 0.1555
De 150,000.01 m2 en adelante, por m2	\$ 0.1419
b) De construcción:	
De hasta 50 m2	\$ 104.00
De 50.01 m2 en adelante por m2 excedente	\$ 0.988



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 DE YUCATAN

Tratándose de trabajos de topografía para desarrollos inmobiliarios, que hayan cumplido con todos los requisitos legales que señalan las normas de la materia, se pagará una cuota equivalente al 40% de los derechos establecidos en el inciso a) de esta fracción.

En el caso de que el particular haya realizado los trabajos de topografía del desarrollo inmobiliario, y lo presente a la Dirección de Catastro Municipal para su revisión, en lugar de aplicar las cuotas establecidas en el anterior inciso a) de esta fracción se cobrarán los siguientes conceptos a efectos de verificar la información contenida en el estudio topográfico:

a) Por cada punto posicionado geográficamente con sistemas de posicionamiento global (G.P.S)	\$ 1,125.00
En el caso de localización de predios y determinación de sus vértices, se cobrará adicionalmente a la superficie del predio, lo siguiente:	
b) Cuando se trate de la ubicación de un predio dentro de una manzana, se aplicará e cobro de acuerdo a la tarifa de terreno de ésta fracción, a toda la superficie existente en la manzana.	\$ 5.47
c) Cuando se trate de la ubicación de una manzana, se aplicará el cobro por metro lineal, con base a la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano a la manzana solicitada. Por cada metro lineal	5.47
VIII.- Impresión de imagen satelital o de fotografía aérea del municipio de Santa Elena:	
a) Tamaño carta	\$ 440.00
b) Tamaño 2 cartas	\$ 791.00
c) Tamaño 4 cartas	\$ 1,318.00
d) Tamaño 60 x 75 centímetros	\$ 1,758.00
e) Tamaño 60 x 90 centímetros	\$ 1,934.00
f) Tamaño 90 x 130 centímetros	\$ 2,197.00
g) Tamaño 105 x 162.5 centímetros	\$ 3,076.00
IX.- Impresión de planos a nivel manzana, fraccionamiento, sección catastral o de la ciudad:	



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

a) Tamaño carta	\$ 354.00
b) Tamaño 2 cartas	\$ 702.00
c) Tamaño 4 cartas	\$ 1,231.00
d) Tamaño 60 x 75 centímetros	\$ 1,582.00
e) Tamanu 60 x 90 centímetros	\$ 1,758.00
f) Tamaño 90 x 130 centímetros	\$ 1,934.00
g) Tamaño 105 x 162.5 centímetros	\$ 2,636.00
X.- Trabajos de referencia geográfica con sistemas de posicionamiento global (G.P.S.) por cada punto posicionado geográficamente. Por cada punto posicionado Geográficamente	\$ 1,406.00
XI.- Cuando los servicios catastrales solicitados, requieran de trabajos de verificación en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán Registro Agrario Nacional u otra institución pública	\$ 879.00
XII.- Plano del Municipio de Santa Elena (No georreferenciado) hasta nivel manzana, en disco compacto.	\$ 440.00
XIII.- Asignación de nomenclatura en planos de fraccionamiento y divisiones de predios que formen al menos una vialidad, por cada fracción	\$ 8.45
XIV.- Por revisión y validación de planos de división, unión, régimen de condominio, de mejora, cambio de nomenclatura, rectificación de medidas, de urbanización o de factibilidad de división, por cada plano, que no se a elaborado por la dirección de Catastro	\$ 15.00
XV.- DERECHO POR MEJORA DE PREDIOS (RÚSTICOS Y URBANOS)	
Por Cédula:	
De un valor de \$1.00 a \$4,000.00	\$ 270.00
De un valor de \$4,001.00 a \$10,000.00	\$ 401.00
De un valor de \$10,001.00 a \$75,000.00	\$ 994.00
De un valor de \$75,001.00 a \$200,000.00	\$ 1,498.00
De un valor de \$200,001.00 a \$500,000	\$ 2,119.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

De un valor de \$500,001 a \$1,000,000	\$ 2,637.00
De un valor de \$1,000,001 en adelante	\$ \$0.002 por peso

Estos precios aumentarán en un 50% cuando se trata de la zona turística de Uxmal.

Artículo 21.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Hasta 160,000 m2 \$ 0.056 por m2
- II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes \$ 0.025 por m2

Artículo 22.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Sección Octava

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 23.- El cobro de derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

- I - Locatarios fijos en bazares y mercados municipales \$ 4.00 mensuales por M2
- II.- Locatarios semifijos \$ 4.00 por día.
- III.- Por uso de baños públicos \$ 2.00 por servicio.
- IV.- Ambulantes \$ 150.00 por día.

Sección Novena

Derechos por Servicios de Recolección de Basura

Artículo 24.- El cobro de derechos por el servicio de limpia y recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas mensuales:

- I.- Servicio de recolecta residencial \$ 20.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

I.- Servicio de recolecta comercial	\$ 25.00
III.- Por hoteles y restaurantes de la Zona turística de Uxmal	\$ 2,000.00

Sección Décima
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 25.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Por renta de bóvedas:

a) Por renta de bóveda grande por un período de un año o su prórroga por el mismo período se pagará	\$ 300.00
b) Por renta de bóveda chica por un período de un año o su prórroga por el mismo período se pagará	\$ 150.00

II.- Por concesión por utilizar a perpetuidad

a) Bóveda chica 60cm x 1.50m	\$ 7,000.00
b) Bóveda grande 80cm x 2.30m	\$10,000.00
c) Osario chico 50 x 50 cm	\$ 5000.00
d) Osario grande 1m x 1m	\$ 8000.00

III.- Mausoleo por metro cuadrado \$ 120.00

IV.- Servicio de inhumación o exhumación \$ 100.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicables conceptos serán del 50% de la aplicable para los adultos.

VI.- Permisos de construcción de cripta o bóveda en los cementerios \$575.00

VII.- Exhumación después de transcurrido el término de ley \$200.00

VIII.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento \$100.00

IX.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad \$ 50.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

X.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones \$ 40.00

XI.-Por el permiso para efectuar trabajos en el interior del Panteón se cobrará un derecho a los prestadores de servicios con las siguientes tarifas:

- a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación \$ 53.00
- b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento \$ 40.00
- c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito \$ 66.00

Artículo 26.- Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de \$3,500.00; por uso de cripta se pagará la cuota de \$ 525.00.

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio

Sección Décima Primera
Primera Derechos por Servicios Agua Potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma nueva: \$1,800.00
- II.- Por toma doméstica: \$ 20.00
- III.- Por toma comercial: \$ 80.00
- IV.- Por granjas porcícolas, avícola \$ 500.00

En el caso en que la toma nueva se encuentre a una distancia de 10 metros de la línea principal se cobrara, la parte proporcional por m2 excedente.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Sección Décima Segunda
Derechos por Servicio de Depósito Municipal de vehículos

Artículo 28.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.- Vehículos pesados	\$ 200.00
II.- Automóviles	\$ 150.00
III.- Motocicletas y motonetas	\$ 100.00
IV.- Triciclos y bicicletas	\$ 50.00

Sección de Décima Tercera
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 29. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes de los municipios. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que los municipios otorgan a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de los derechos por el servicio de alumbrado público, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en los municipios que se rigen por esta ley.

Artículo 31. La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por los municipios en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado será dividido entre 12.

El resultado de la división entre 12 a que se refiere el párrafo anterior se cobrará en cada recibo que la Comisión Federal de Electricidad expida, y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expidan las tesorerías municipales.

El costo anual global general actualizado erogado a que se refiere este artículo, es la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas en el período comprendido del mes de noviembre del penúltimo ejercicio inmediato anterior hasta el mes de octubre del ejercicio inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del ejercicio inmediato anterior entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del penúltimo ejercicio inmediato anterior.

Artículo 32. El derecho de alumbrado público se pagará en las oficinas de las tesorerías municipales o en las instituciones autorizadas para tal efecto.

Artículo 33. El derecho de alumbrado público se causará mensualmente. El pago se hará dentro de los primeros quince días siguientes al mes en que se cause. El plazo de pago a que se refiere este artículo podrá ser diferente, incluso podrá ser bimestral, en el caso a que se refiere el artículo 111, segundo párrafo, de esta ley.

Artículo 34. Para efectos del cobro a que se refiere el artículo 111, segundo párrafo, de esta ley, los ayuntamientos deberán celebrar el convenio respectivo con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en los municipios. En estos casos, se deberá incluir el importe de este derecho en el documento que para tal efecto expida la compañía o la empresa, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última.

Artículo 35. Los ingresos que se perciban por el derecho a que se refiere este capítulo se destinarán al pago, mantenimiento y mejoramiento del servicio de alumbrado público que proporcione a los ayuntamientos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Sección de Décima Cuarta
Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 36.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD o DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO IV
Contribuciones de Mejoras

Artículo 37.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Santa Elena, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO V

Productos

Sección Primera

Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos de tipo corriente por las contraprestaciones que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como el uso y aprovechamiento de sus bienes de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Santa Elena, Yucatán.

Sección Segunda

Productos de Capital

Artículo 39.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de uso o enajenación de sus bienes de dominio privado.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Sección Primera

Aprovechamientos

Artículo 40.- La Hacienda pública Municipal percibirá ingresos por este capítulo por:

- I. Cesiones.
- II. Herencias.
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados;
- IX. Multas impuestas por autoridades federales no fiscales;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- X. Convenidos con la federación y el Estado (zofemat, Capufe, entre otros.);
- XI. Aprovechamientos Diversos de tipo Corriente;
- XII. Infracciones por faltas administrativas, y
- XIII. Sanciones por faltas al reglamento de tránsito.

Sección Segunda
Aprovechamientos de Capital

Artículo 41.- Comprende el importe ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones que provengan de la enajenación de su patrimonio.

Artículo 42.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 158 de Ley de Hacienda para el Municipio de Santa Elena, Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 unidad de medida y Actualización vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;

II.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 unidad de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;

III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 25 unidad de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y

IV.- Serán sancionadas con multas de 1 a 7.5 unidad de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII;

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución.

Artículo 43.- Para los casos previstos en el artículo anterior, se considerará agravante el hecho de que



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

el infractor sea reincidente. En tal sentido, habrá reincidencia cuando:

I.- Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo, y

II.- Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 44.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII

Participaciones, Aportaciones y Convenios

Artículo 45.- El Municipio de Santa Elena, percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales y convenios, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 46.- El Municipio de Santa Elena, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Ingresos a Percibir

Artículo 47.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Santa Elena estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, por concepto de Impuestos, son los siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Impuestos	\$ 1,156,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 1,200.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 1,200.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 700,000.00
> Impuesto Predial	\$ 700,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 450,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 450,000.00
Accesorios de impuestos	\$ 1,800.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 600.00
> Multas de Impuestos	\$ 600.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 600.00
Otros Impuestos	\$ 3,000.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	

Artículo 48.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Santa Elena estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, por concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	\$ 1,124,400.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 315,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 300,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 15,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 431,200.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 25,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 250,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de	\$ 20,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

residuos	
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 1,200.00
> Servicio de Panteones	\$ 4,800.00
> Servicio de Rastro	\$ 1,200.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 3,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 126,000.00
Otros Derechos	\$ 375,400.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 360,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 5,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 8,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 2,400.00
Accesorios	\$ 1,800.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 600.00
> Multas de Derechos	\$ 600.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 600.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 1,000.00

Artículo 49.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Santa Elena, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, por concepto de Contribuciones de mejoras son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 6,200.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 6,200.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 1,200.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 5,000.00

Artículo 50.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Santa Elena, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, por concepto de Productos, son los siguientes:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Productos	\$ 2,400.00
Productos	\$ 1,800.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 1,800.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 600.00
> Otros Productos	\$ 600.00

Artículo 51.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Santa Elena estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$158,800.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$156,800.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 600.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 600.00
> Cesiones	\$ 600.00
> Herencias	\$ 600.00
> Legados	\$ 600.00
> Donaciones	\$ 800.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 600.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 600.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 600.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 600.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 600.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$150,000.00
Aprovechamientos patrimoniales	\$ 1,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 1,000.00

Artículo 52.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Santa Elena estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, en concepto de Participaciones, son los siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Participaciones	\$20,460,441.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$20,460,441.00

Artículo 53.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Santa Elena estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	\$ 14,030,001.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 9,533,352.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 4,496,649.00

Artículo 54.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Santa Elena espera percibir durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de ingresos extraordinarios será:

Convenios	\$ 1,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Habitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00
> Otros convenios con el estado.	\$ 1,000,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00

TOTAL, DE INGRESOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA ELENA, YUCATÁN, CALCULA PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2026:

\$ 37,938,242.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Transitorio

Artículo único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'P' followed by a series of diagonal lines and a curved flourish.